

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00627-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Gómez Chaljub Inmobiliaria S.A.S contra Juan Carlos Quintero Hurtado, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00627-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, con el fin de lograr una correcta identificación del bien.
2. Deberá aclarar y/o corregir el hecho segundo de la demanda, especificando si estos son los linderos del apartamento sobre el que recae el arrendamiento o si son los linderos generales del edificio al que pertenece bien objeto de restitución.
3. Deberá la parte actora informar en los hechos de dónde fueron obtenidas las descripciones y linderos del bien sobre el cual recae el contrato de arrendamiento, lo anterior para lograr una precisa identificación del bien que será objeto del litigio.
4. Deberá informar los linderos generales del edificio al que pertenece bien objeto de restitución y los linderos específicos del apartamento sobre el que recae el arrendamiento, con el fin de lograr su plena identificación.
5. Deberá aportar el contrato de arrendamiento escaneado en una optima resolución, toda vez que el que fue aportado con la demanda tiene varias hojas borrosas que dificultan su lectura.

6. Deberá aportar la certificación de verificación del proceso de firma electrónica, expedido por el operador tecnológico mediante cual se realizó la firma del contrato de arrendamiento.
7. Para acceder al decreto de la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000), para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en virtud a lo estipulado en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del proceso.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Gómez Chaljub Inmobiliaria S.A.S contra Juan Carlos Quintero Hurtado.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a Luz Angela Rivera Correa portadora de la T.P. 100.993 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5579f9eb9133ec7ebd9cd25c7b1a795b56cb0cb4a88f70ce347291da274fad3**

Documento generado en 28/09/2023 03:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**